

BOP

Córdoba

Año CLXXXII

Sumario

VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera

Anuncio del Iltr. Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, por el que se hace público el Primer Expediente de Modificación de Crédito por Créditos Extraordinarios financiados con bajas por anulación

p. 2728

Ayuntamiento de Alcaracejos

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Alcaracejos, que publica la enajenación del bien patrimonial relativo al expediente 354/2015, casa en construcción situada en la Calle Galería nº 16

p. 2728

Ayuntamiento de Cabra

Anuncio del Ilmo. Ayuntamiento de Cabra, por el que se hace pública la aprobación del acuerdo de la JGL sobre cambio de titularidad del Derecho Funerario (bovedilla nº 1.934) en el Cementerio Municipal de San José

p. 2728

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Cabra, relativo a la aprobación inicial del Proyecto de Modificación Puntual del PGOU de Cabra, en lo que se refiere a la Normas Básicas de Edificación, Usos del Suelo y Urbanización del PGOU

p. 2728

Ayuntamiento de Cañete de las Torres

Anuncio del Iltr. Ayuntamiento de Cañete de las Torres, por el que se somete a información pública Presupuesto General ejercicio 2017

p. 2729

Ayuntamiento de Iznájar

Resolución del Ayuntamiento de Iznájar, por la que se delega en la Concejala doña Piedad Dolores Campillos López la competencia de la Alcaldía para el acto de autorización de matrimonio civil

p. 2729

Ayuntamiento de Lucena

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Lucena, por el que se hace público la aprobación definitiva de Modificación del artículo 10 de los Estatutos del Consejo Local Sectorial de Turismo

p. 2729

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Lucena, por el que se hace pública la aprobación definitiva del Reglamento de Autorización y Celebración de Matrimonio Civiles

p. 2729

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Lucena, por el que se hace público las Bases reguladoras de Ayudas al alquiler de vivienda para jóvenes ejercicio 2017

p. 2732

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Lucena, relativo la licitación de la contratación del suministro de seis motocicletas, en la modalidad de renting, para la Policía Local

p. 2735

Ayuntamiento de Montalbán

Corrección de error del anuncio núm. 2.239, publicado en el B.O.P. núm. 119, de 26 de junio de 2017, relativo al resumen del mismo

p. 2736

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba, relativo a corrección de error del anuncio núm. 2.133, publicado en el B.O.P. núm. 110, de 13 de junio de 2017

p. 2736

Ayuntamiento de Montilla

Resolución del Excmo. Ayuntamiento de Montilla, por el que se aprueba Plan de Disposición de Fondos de Tesorería

p. 2736

Ayuntamiento de Peñarroya Pueblonuevo

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo, por el que se notifica a doña Liliana Rodica Faur, concesión contrato a través del Programa "Empleo Social 2016" del Instituto Provincial de Bienestar Social de Córdoba

p. 2737

Ayuntamiento de Puente Genil

Resolución del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil, por la que se delega en la Teniente de Alcalde doña Verónica Morillo Baena la totalidad de las funciones de Alcaldía

p. 2738

Ayuntamiento de La Rambla

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de La Rambla, por el que se delega en el Concejal don Martín Alcaide Ruiz, la competencia de la Alcaldía para el acto de autorización de matrimonio civil

p. 2738

Ayuntamiento de Santaella

Anuncio del Ayuntamiento de Santaella, por el que se hace público la Convocatoria para la cobertura de plaza de Juez de Paz Sustituto, para un periodo de cuatro años

p. 2738

Ayuntamiento de Valsequillo

Anuncio del Ayuntamiento de Valsequillo, por el que se somete a información pública la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2016

p. 2738

VII. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social Número 3. Córdoba

Anuncio del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba, relativo al Procedimiento Social Ordinario 1504/2013: Notificación resolución

p. 2738

Juzgado de lo Social Número 2. Zaragoza

Anuncio del Juzgado de lo Social Número 2 de Zaragoza, relativo al Procedimiento Pieza Tasación Costas 6/2017: Notificación resolución

p. 2739

VIII. OTRAS ENTIDADES

Instituto de Cooperación con la Hacienda Local. Córdoba

Resolución de la Vicepresidencia del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local de Córdoba, por la que se somete a información pública la liquidación colectiva de la Tasa por la prestación del Servicio Supramunicipal de Gestión del Ciclo Integral Hidráulico en la Provincia de Córdoba, correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2017 de varios municipios, y se notifican de forma colectiva las liquidaciones con apertura del plazo de ingreso en período voluntario

p. 2739

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera

Núm. 2.316/2017

Habiendo estado expuesto al público el acuerdo de este Ayuntamiento, aprobando provisionalmente el Primer Expediente de Modificación de Crédito por Créditos Extraordinarios financiados con Bajas por anulación, y no habiéndose presentado reclamaciones contra el mismo, resulta aprobado definitivamente el Primer Expediente de Modificación de Crédito por Créditos Extraordinarios financiados con Bajas por anulación, pudiéndose interponer contra este acuerdo que es definitivo en la vía administrativa, Recurso Contencioso-Administrativo, a partir de la publicación del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia, en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno. Insertándose a continuación el resumen del Expediente de referencia.

Aplicación presupuestaria	Denominación	Euros
231.0-131.20	Retribuciones Plan Municipal de Empleo Social	44.000,00 €
231.0-161.20	Seguridad Social Plan Municipal de Empleo Social	17.000,00 €
171.0-466.07	Cuota AMJA	170,00 €
TOTAL		67.170,00 €

Aplicación presupuestaria	Denominación	Euros
231.2-131.01	Retribuciones Personal Laboral Programa Empleo Social	44.000,00 €
231.2-160.01	Seguridad Social Programa de Empleo Social	17.000,00 €
9171.0-625.00	Mobiliario y Enseres Parques y Jardines	170,00 €
TOTAL		67.170,00 €

En Aguilar de la Frontera, a 23 de junio de 2017. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa Accidental, María José Ayuso Escobar.

Ayuntamiento de Alcaracejos

Núm. 2.137/2017

De conformidad con el acuerdo de la Junta de Gobierno de 31 de mayo de 2017, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria de la subasta para la enajenación del bien inmueble para destinarlo a Residencial, conforme a los siguientes datos:

Número de expediente: 354/2015.

Descripción del objeto: Casa en construcción, con referencia catastral 8007021UH2580N0008YM y ubicado en Calle Galería, n.º 16, n.º de finca registral 5694.

Precio de licitación: Veintisiete mil quinientos veintinueve euros (27.529,00 €), IVA no incluido.

Procedimiento: Subasta.

Fecha límite de presentación de ofertas: Hasta el 10 de julio de 2017, a las 12:00.

Lugar de presentación: Registro General Ayuntamiento de Alcaracejos.

Domicilio: Plaza de los Pedroches, 1. Alcaracejos, 14480.
Teléfono: 957 156 009. 5. Telefax: 957 156 278.
Perfil de Contratante <http://alcaracejos.sedelectronica.es/>
Apertura de las ofertas: Día 10 de julio de 2017, a las 12:15.
En Alcaracejos, a 9 de junio de 2017. Firmado electrónicamente: Alcalde-Presidente, Luciano Cabrera Gil.

Ayuntamiento de Cabra

Núm. 2.270/2017

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, ha acordado declarar extinguida la concesión del Derecho Funerario en el Cementerio Municipal "San José" asignándose el citado Derecho por plazo de 50 años a los adjudicatarios que se reseñan, quienes deberán abonar la tasa por los servicios del Cementerio Municipal conforme a la Ordenanza Fiscal vigente. Pero, habida cuenta que las personas interesadas no acreditan la renuncia de otros posibles herederos, la asignación del Derecho Funerario se concede con carácter provisional por plazo de un año y se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento. Si trascurrido el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones se entenderá elevada a definitiva la asignación hasta ahora provisional. De conformidad con lo dispuesto en artículo 45 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, se especifican a continuación los aspectos individuales de cada acto:

Sesión de Junta de Gobierno: 15-06-2017.

Bovedilla nº: 1.934.

Registrada a nombre de: D.ª Margarita de la Rosa Peña.

Adjudicatario: D. José Muñoz Mendoza.

Tasa: 30,63 €.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cabra a 21 de junio de 2017. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Fernando Priego Chacón.

Núm. 2.302/2017

El Alcalde de esta Ciudad, hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 19 de junio de 2017, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero. Aprobar inicialmente el Proyecto de Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbanística de Cabra, que consiste en introducir las siguientes ordenanzas en el "TITULO VII. NORMAS BÁSICAS DE EDIFICACIÓN, USOS DEL SUELO Y URBANIZACIÓN del PGOU de Cabra:

Capítulo II

Normas Básicas de Edificación

Artículo 7.8 (p) Condiciones de la Edificación

6. En las obras de rehabilitación de edificación residencial, dotacional o terciaria cuyo objeto sea la eliminación de barreras arquitectónicas, y siempre que no resulte viable, técnica o económicamente, otra solución, podrán ocuparse los espacios de dominio público indispensables para la instalación de ascensores o similares que garanticen la accesibilidad universal, así como los espacios comunes que sean precisos. Junto a la instancia, deberá justificarse dicha inviabilidad, así como la solución aportada, que asegure la funcionalidad espacial tras la modificación. Administrativamente, se seguirá el procedimiento reglamentario y la normati-

va sectorial. El ascensor implantado no computará edificabilidad, ni ocupación ni altura, ni se considerará modificada la alineación, retranqueos ni línea de edificación".

Segundo. Que se someta el expediente y su resumen ejecutivo a información pública por plazo de un mes, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón Municipal de Anuncios de la página web de este Ayuntamiento y en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia.

Tercero. Remitir el expediente a la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, para emisión de informe previo a su aprobación definitiva y en ejercicio de las facultades atribuidas por el artículo 13.3 e) del Decreto 36/2014, de 20 de febrero, por el que se regula el ejercicio de competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de conformidad con los artículos 31 y 36 de la LOUA y demás legislación vigente.

Cuarto: Suspender, por el plazo máximo de un año, del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en las áreas en las que las nuevas determinaciones para ellas previstas supongan modificación del régimen urbanístico vigente (artículo 27 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía), pero siempre que sea vinculada a la presente innovación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cabra, a 22 de junio de 2017. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Fernando Priego Chacón.

Ayuntamiento de Cañete de las Torres

Núm. 2.154/2017

En la Secretaría-Intervención de este Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General de esa Entidad para el ejercicio de 2017, así como sus Bases de Ejecución, Plantilla de personal y demás anexos, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de junio de 2017.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del antes citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 del antedicho precepto, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a contar desde el siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, considerándose definitivamente aprobado el Presupuesto de no haber reclamaciones.

b) Lugar de presentación: Registro General del Il. Ayuntamiento de Cañete de las Torres.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Cañete de las Torres, a 12 de junio de 2017. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Félix Romero Carrillo.

Ayuntamiento de Iznájar

Núm. 2.247/2017

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Código Civil y en la Instrucción de 26 de enero de 1995 de la Dirección General de Registros y del Notariado, sobre autorización de matrimonio civil por los Alcaldes, y en uso de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por Resolución de Alcaldía nº 2017/00000135, de fecha 12 de junio de 2017, se ha resuelto delegar en la Concejala de esta Corporación, D^a Piedad Dolores Campillos López, la celebración de la ceremonia de matrimonio civil entre D^a Piedad Rodríguez Guillén y D. Daniel González Cobos, prevista para el día 1 de julio de 2017.

En Iznájar, a 19 de junio de 2017. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Lope Ruiz López.

Ayuntamiento de Lucena

Núm. 2.271/2017

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de marzo de 2017, aprobó inicialmente la modificación del artículo 10 de los Estatutos del Consejo Local Sectorial de Turismo, cuyos términos son los siguientes:

“Artículo 10. Convocatoria

En la convocatoria deberá fijarse el lugar de celebración, la hora de comienzo y de finalización de la reunión, siendo obligación del Presidente el moderar para que se cumpla el horario establecido. La reunión se celebrará en convocatoria única”.

No habiéndose presentado reclamación o sugerencia alguna dentro del plazo de información pública y audiencia a los interesados, se entiende definitivamente aprobado dicho acuerdo conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra dicho acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo dispuesto en los artículos 10.1.b) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que se considere procedente.

Lucena a 15 de junio de 2017. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Juan Pérez Guerrero.

Núm. 2.272/2017

Aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de febrero de 2017, el Reglamento de Autorización y Celebración de Matrimonios Civiles del Ayuntamiento de Lucena, cuyo texto figura como anexo, y no habiéndose presentado reclamación o sugerencia alguna dentro del plazo de información pública y audiencia a los interesados, se entiende definitivamente aprobado dicho acuerdo conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra dicho acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justi-

cia de Andalucía, con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo dispuesto en los artículos 10.1.b) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que se considere precedente.

Lucena, a 15 de junio de 2017. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Juan Pérez Guerrero.

ANEXO Preámbulo

El matrimonio, como estado civil, se regula en el Código Civil de 1889, concretamente en su Título IV, artículos 44 a 107, estableciéndose en el artículo 49 que cualquier español podrá contraer matrimonio ante el Juez, Alcalde, o funcionario señalado por este Código.

Dicha normativa a su vez se encuentra desarrollada fundamentalmente, por el Reglamento de la Ley del Registro Civil, aprobado por el Decreto de 14 de noviembre de 1958, en sus artículos 238 a 262 y por la Instrucción de 26 de Enero de 1995, de la Dirección General de los Registros y del Notariado sobre autorización del matrimonio civil por los Alcaldes.

De acuerdo con lo anterior y en uso de la potestad reglamentaria y de autoorganización que el artículo 4 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local atribuye a los municipios, este Ayuntamiento considera necesario regular en un reglamento los distintos aspectos que entran en juego a la hora de celebrar un matrimonio civil ante el Alcalde y que no son objeto de regulación en la normativa anteriormente citada.

No en vano, hay que tener muy en cuenta que en los últimos años, estamos asistiendo un importante aumento del número de matrimonios civiles que se celebran en España, lo que hace que cada vez más sea un asunto en el que han ido surgido diversas cuestiones, como la determinación de los lugares de celebración, el horario, o el propio acto de la celebración; cuestiones que no aparecen recogidas, o no con el suficiente detalle, en la normativa estatal y que aconsejan y hacen necesario una regulación que las contemple y aclare, desde un punto de vista municipal.

De esta manera, en el presente reglamento se regula en primer lugar, en los artículos 1 a 5, el inicio del procedimiento y la instrucción del expediente; en los artículos 6 y 7, los lugares y horarios de celebración; en los artículos 8 a 12 se regulan la celebración del acto y por último en los artículos 13 a 20, las normas de utilización de los locales habilitados para la celebración del matrimonio, que incluye los derechos y obligaciones de los contrayentes y acompañantes.

Asimismo y una vez indicada la necesidad de aprobar este Reglamento, éste se justifica también en razones de eficacia, por cuanto pretende en primer lugar establecer una regulación que permita tramitar y organizar un expediente administrativo de matrimonio civil de forma más rápida y ágil por parte de los funcionarios municipales, resolviendo las dudas que pudieran surgir en dicha tramitación y evitando así dilaciones indebidas.

Ello permitirá a su vez una mayor optimización de los recursos públicos que se emplean en la prestación de este servicio, cumpliendo así con el principio de eficiencia y garantiza el cumplimiento del principio de seguridad jurídica a los interesados en este procedimiento, al poner en su conocimiento las normas por las que en todo caso se va a regir este Ayuntamiento para autorizar la celebración de matrimonios civiles, de manera que se obvian posibles arbitrariedades o discrecionalidades a la hora de llevar a cabo dichas autorizaciones.

Se consigue así un Reglamento coherente con el resto del or-

denamiento jurídico que genera un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de los interesados; lo anterior, se interrelaciona directamente con el cumplimiento del principio de transparencia, haciendo posible un acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor, mediante su publicación el correspondiente Boletín Oficial y página web de este Ayuntamiento.

Por último, el presente Reglamento pretende ser respetuoso y cumplir con el principio de proporcionalidad, pues contiene la regulación imprescindible para atender las necesidades que se pretenden cubrir indicadas anteriormente, pero de la manera menos restrictiva y que menos obligaciones imponga a los destinatarios.

REGLAMENTO DE AUTORIZACIÓN Y CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES EN EL AYUNTAMIENTO DE LUCENA Inicio del procedimiento e instrucción del expediente

Artículo 1º

El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de la autorización y celebración de matrimonios civiles en el Ayuntamiento de Lucena por el Alcalde de la Ciudad o, en su caso, por el Concejal en quien éste delegue, en los términos establecidos en el Código Civil y demás disposiciones vigentes.

Artículo 2º

1. De conformidad con el artículo 51 del Código Civil, en la redacción dada por la Ley 35/1994, de 23 de diciembre, el Alcalde autorizará la celebración de matrimonios civiles cuando así se haya optado por los contrayentes.

2. El Alcalde podrá delegar esta atribución a favor de cualquier concejal del Ayuntamiento de Lucena que esté en el ejercicio de su cargo.

Artículo 3º

El Ayuntamiento carece de competencia para la instrucción del expediente previo. Por ello, los contrayentes deberán tramitar el expediente matrimonial ante el Juez encargado o de Paz, o el encargado del Registro Civil Consular, correspondiente al domicilio de cualquiera de los contrayentes, debiendo indicar expresamente que se desea contraer matrimonio en el Ayuntamiento de Lucena. Una vez realizado este trámite, se podrá concertar la fecha de la boda en el Servicio de Protocolo del Ayuntamiento.

Artículo 4º

Las solicitudes de celebración de matrimonio civil de este artículo, serán dirigidas al Sr. Alcalde, se presentarán en los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y deberán contener la documentación indicada en el artículo 66.1 de esa misma norma.

Asimismo, las solicitudes deberán venir acompañadas de los siguientes documentos:

– Fotocopia del D.N.I./Pasaporte de ambos contrayentes.

– Fotocopia del D.N.I./Pasaporte de los dos testigos.

– Resguardo del abono de la tasa correspondiente.

– Certificación del Juez/a Encargado/a del Registro Civil autorizando la celebración del matrimonio civil y delegando en el Alcalde de la celebración del mismo. No podrá pasar más de un año desde la fecha de autorización y la de celebración del matrimonio civil.

Artículo 5º

Una vez recibida la solicitud, en las que se deberá indicarse la fecha y hora en las que los contrayentes desean celebrar el matrimonio, el Alcalde, mediante decreto, fijará los siguientes extremos:

– Fecha y hora de celebración del matrimonio civil.

- Lugar de celebración de la misma.
- La delegación para llevar a cabo la celebración del matrimonio en el concejal correspondiente, solo en caso de que así haya sido solicitado por los contrayentes, o en caso de imposibilidad para oficiarlo por el mismo.

En el supuesto de que haya solicitudes coincidentes en cuanto a la fecha y hora de celebración de matrimonio, se atenderá al riguroso orden de llegada de las mismas. Lugar y horarios de celebración

Artículo 6º

1. Se establecen tres únicos lugares para la celebración de los matrimonios civiles, distinguiéndose a su vez, si la celebración viene acompañada o no de ceremonia con acto público, siendo dichos lugares las Casas Consistoriales, el Palacio de los Condes de Santa Ana, sito éste en calle San Pedro, núm. 42, y las dependencias municipales de Jauja y Las Navas.

2. En el caso del Palacio de los Condes de Santa Ana, sólo se podrá celebrar una boda por la mañana y otra por la tarde.

Artículo 7º

1. Los horarios autorizados para la celebración de matrimonios civiles serán los siguientes:

- Las ceremonias sin acto público (sólo firmas), con la presencia única de los contrayentes y testigos, podrán realizarse cualquier día laborable en horario de tarde (de 17,00 a 20,00 horas), así como los viernes de 12,00 a 14,00 horas. Se realizarán en el despacho del Alcalde.

- Las ceremonias con acto público, se realizarán en las Casas Consistoriales, en el Palacio de los Condes de Santa Ana, y en las dependencias municipales de Jauja y Las Navas, y se podrán realizar los siguientes días:

Viernes: de 18,00 a 20,00 horas.

Sábados: de 11,00 a 13,00 horas, y de 18,00 a 20,00 horas.

2. No se permite la celebración de bodas civiles en las siguientes fechas: domingos de todo el año, días festivos, Semana Santa, Fiestas Aracelitanas, Nochebuena y Nochevieja.

3. Desde el 16 al 31 de agosto sólo se admitirán bodas civiles sin ceremonia.

Celebración del acto

Artículo 8º

1. El día y hora señaladas, de lo que se dará comunicación previa, los contrayentes y los dos testigos mayores de edad, deberán personarse en el local de celebración.

2. El Alcalde o Concejal Delegado deberán asistir a la ceremonia con la medalla corporativa correspondiente.

3. Por el Alcalde o Concejal Delegado, se procederá a la lectura de los artículos 66, 67 y 68 del Código Civil, según lo dispuesto en el artículo 58 de dicho texto legal.

4. A continuación preguntará a cada uno de los contrayentes si consiente en contraer matrimonio con el otro y si efectivamente lo contrae en dicho acto y, respondiendo ambos afirmativamente, declarará que los mismos quedan unidos en matrimonio y extenderá el acta correspondiente.

Artículo 9º

Durante la celebración del acto, se podrán realizar actos tradicionales como el intercambio de anillos, de arras o alguna otra tradición que así deseen los contrayentes, con el debido respeto y solemnidad a tales tipo de celebraciones.

Artículo 10º

Celebrado el matrimonio, el autorizante extenderá el Acta correspondiente con su firma y la de los cónyuges y testigos por cuadruplicado ejemplar, entregando uno de los ejemplares a los cónyuges; otro se remitirá, de inmediato, al Registro Civil para su

inscripción y para la entrega por éste a los casados del correspondiente Libro de Familia, el tercer ejemplar quedará en el expediente administrativo municipal, y el cuarto se adjuntará al Libro de Actas Municipales.

Artículo 11º

Al acto de celebración del matrimonio civil, podrá asistir un/a funcionario/a del Ayuntamiento, que será el encargado de redactar y custodiar las actas matrimoniales para su posterior trámite y asistirá al Alcalde o Concejal en quien se haya delegado la celebración del acto.

Artículo 12º

La celebración de matrimonios civiles en locales del Ayuntamiento, conforme al presente Reglamento, devengará la tasa que venga establecida en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Normas de utilización: derechos y obligaciones

Artículo 13º

Las bodas civiles tendrán una duración máxima de 45 minutos, por lo que se exige puntualidad a los contrayentes. En caso de no ser así irá en menoscabo del tiempo de duración de la ceremonia, pudiendo dar lugar a la no celebración del enlace.

Artículo 14º

Se autorizará el estacionamiento de hasta un máximo de dos vehículos tanto en la puerta del Ayuntamiento, como en el Palacio de los Condes de Santa Ana. No obstante, y atendiendo a circunstancias especiales, se estará a lo que así establezca la Policía Local.

Artículo 15º

La ornamentación del Salón de Plenos correrá a cargo de los contrayentes. Asimismo, en el caso del Palacio de los Condes de Santa Ana también correrá a cargo de los contrayentes todo el montaje de la ceremonia: mesa de celebración, sillas de los contrayentes, sillas de los invitados (opcional), ornamentación y megafonía. No obstante se respetará siempre la armonía y características del lugar. Para ello, los locales de celebración estarán a disposición de los contrayentes dos horas antes de la celebración del acto. También será de su cargo la ambientación musical de la ceremonia, si así lo desean.

Artículo 16º

Podrán realizarse fotografías y grabaciones tanto durante el desarrollo del acto, con anterioridad y posterioridad a su celebración, siempre que no se entorpezca el normal desarrollo de dicho evento, o de otros que hayan de celebrarse después.

Artículo 17º

A fin de garantizar la buena conservación de los edificios y dependencias municipales los contrayentes y demás asistentes a la ceremonia se abstendrán de realizar en el interior del mismo el tradicional lanzamiento de arroz, confetis, etc., o cualquier otro acto que pueda suponer deterioro o menoscabo de las dependencias. Asimismo, no se autoriza el uso de cualquier tipo de artificio pirotécnico u otro dispositivo que pudiera poner en peligro los citados edificios o la seguridad de las personas que en ellos se encuentren.

Artículo 18º

Los asistentes al acto habrán de observar, en todo momento, las instrucciones del personal del Ayuntamiento con el fin de poder cumplir con el horario señalado para la celebración, así como velar por el uso adecuado de las instalaciones.

Deberán tenerse en cuenta los límites de capacidad que permiten los sistemas de seguridad de los edificios, pudiendo el personal encargado, una vez cubierto el aforo de dichas dependencias, restringir el acceso a las mismas.

Artículo 19º

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento podrá dar lugar a la suspensión de la celebración de la ceremonia.

Artículo 20º Infracciones y Sanciones

En materia de infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en la normativa estatal o autonómica, así como en las correspondientes ordenanzas municipales sobre uso de bienes de dominio público que en cada momento regulen esta materia.

Artículo 21º

En todo lo no previsto se estará a las instrucciones que, al efecto, dicte el Alcalde, Concejales Delegados, o el personal del Ayuntamiento para el buen orden de la ceremonia.

Disposición Adicional

Se faculta al Alcalde para dictar las instrucciones que considere precisas para el desarrollo del presente Reglamento.

Disposición Transitoria

Lo establecido en este Reglamento en lo referente a las fechas de celebración de las bodas, no afectará a las ya comprometidas antes de la entrada en vigor del mismo.

Disposición Final

Este reglamento entrará en vigor conforme a lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, tras la íntegra publicación de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, y una vez transcurrido el plazo de quince días previsto en el artículo 65.2 de la citada Ley.

Núm. 2.274/2017

La Junta de Gobierno Local, en sesiones celebradas el día 25 de mayo y el 8 de junio de 2017, ha aprobado la convocatoria de "Ayudas al alquiler de vivienda para jóvenes, ejercicio 2017", así como sus bases, baremo y modelo de solicitud.

Anexo

BASES REGULADORAS DE AYUDAS AL ALQUILER DE VIVIENDA PARA JÓVENES, EJERCICIO 2017 EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece en su apartado primero que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios. En similares términos se expresa en nuestra Carta Magna al declarar que todos los españoles tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada; y añade que los poderes públicos promoverán las condiciones necesarias y establecerán las normas pertinentes para hacer efectivo tal derecho. Finalmente, el artículo 25 del Estatuto de Autonomía para Andalucía determina que para favorecer el ejercicio del derecho constitucional a una vivienda digna y adecuada, los poderes públicos están obligados a la promoción pública de la vivienda.

La actual situación económica ha tenido entre una de sus más graves consecuencias, la destrucción de un gran número de empleos en nuestra localidad. Este hecho ha provocado que muchos jóvenes no puedan atender el cumplimiento de las obligaciones derivadas del pago de las rentas.

Ante esta evidencia social, las Administraciones no deben permanecer impasibles; y han de impulsar cuantas actuaciones sean necesarias y tengan a su alcance para dar amparo a la ciudadanía, al objeto de hacer efectivo el derecho que se le reconoce a una vivienda digna, todo ello dentro del ámbito de sus competencias y posibilidades.

En tal sentido, la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía puso en funcionamiento el "Programa Andaluz en Defensa de la Vivienda", para el asesoramiento, la intermediación y protección de las familias afectadas por la crisis económica y que se encuentren en riesgo de ser privadas de su residencia habitual y permanente; habiéndose adherido este Ayuntamiento al referido Programa, mediante convenio formalizado con fecha 10 de abril de 2013. Por acuerdo plenario, la empresa municipal Suelo y Vivienda de Lucena, S.A. -en adelante Suvilusa- tiene encomendada la gestión del mismo, en consonancia con las competencias atribuidas a la misma en sus estatutos aprobados por el Pleno Municipal para la organización y administración del servicio público de promoción y gestión de viviendas sociales y de titularidad pública.

Concedores de las necesidades existentes debemos de aunar esfuerzos para paliar el grave problema que suscita a los jóvenes residentes en Lucena la dificultad de mantener su residencia habitual. Se pretende, a través del presente documento, evitar que éstos se vean privados del derecho, constitucional y estatutario, al disfrute de una vivienda apropiada a sus necesidades familiares, sociales y económicas.

Por tanto, a través de la presente convocatoria, se pone de manifiesto la preocupación del Ayuntamiento de Lucena por dar respuesta a estas situaciones.

El presente documento se elabora de conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 25 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, así como el artículo 9.1.2 de la Ley de Autonomía Local de Andalucía que otorga competencias a los Ayuntamientos en materia de promoción y gestión de la vivienda.

Estipulaciones

Primera. Definición de la actuación, dotaciones, objetivos y cuantía de la ayuda

La presente convocatoria tiene por objeto el apoyo económico para el acceso a la vivienda de jóvenes en régimen de alquiler, a través de subvenciones por cuantía máxima de 100 €/mes y mínima de 30 €/mes, sobre la base de la renta per cápita mensual de la unidad familiar y demás apartados baremables, a otorgar por rentas correspondientes a los meses de julio a diciembre de 2017, ambos inclusive, sin que en ningún caso la ayuda supere el importe del arrendamiento.

Al objeto de llevar a efecto la convocatoria, se destinarán 6.000 euros para el presente ejercicio, con cargo a la aplicación presupuestaria: 392.1523.48026 Plan de Ayudas al Alquiler Joven - Subvenciones.

Segunda. Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de las ayudas los jóvenes de 18 a 35 años, ambos inclusive, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, que tengan suscrito contrato de alquiler a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias en el término municipal de Lucena.

El procedimiento de concesión de ayudas que se gestiona a través de la presente convocatoria se ajustará a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

La concesión de estas ayudas quedará condicionada a las disponibilidades presupuestarias, con los límites establecidos en el Presupuesto de Gastos del presente ejercicio presupuestario y, en su caso, por la Junta de Gobierno Local.

Tercera. Requisitos de los beneficiarios

a) Tener una edad mínima de 18 años y no superar los 35 años en la fecha de solicitud.

b) Que figuren inscritos en el Padrón Municipal de Habitantes, con un mínimo de seis meses ininterrumpidos inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud y que la vivienda alquilada objeto de subvención se encuentre ubicada en el término municipal de Lucena.

c) Que el nivel de renta per cápita de la unidad familiar, referido a los ingresos de la unidad de convivencia familiar sea inferior a los 360 € mensuales.

d) Los ingresos mensuales de la unidad de convivencia en ningún caso podrán ser inferiores al importe mensual del alquiler suscrito.

e) Que el/la solicitante, ni ninguno de los miembros de la unidad de convivencia, sean beneficiarios de subvenciones en materia de alquiler de vivienda de otras convocatorias de ésta u otra Administración Pública.

f) Que ningún miembro de la unidad de convivencia familiar posea vivienda principal o secundaria a título de propiedad, o sean cotitulares de otros inmuebles de naturaleza urbana o rústica -salvo que por herencia tenga menos del 25% de la vivienda.

El incumplimiento de cualquiera de los requisitos anteriores producirá la exclusión de la solicitud.

Asimismo, la participación en la convocatoria conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Tesorería General de la Seguridad Social y Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, a efectos de comprobar, en su caso, la realidad de los ingresos a los que se refiere la presente convocatoria.

Cuarta. Pago de las ayudas

Se abonará el 50% de la ayuda, una vez concedida la misma. El 50% restante previa justificación del gasto total realizado, que habrá de acreditarse mediante la presentación en el Servicio de Intervención del Excmo. Ayuntamiento de Lucena de las transferencias o ingresos en la cuenta del titular del contrato que acredite el pago de las distintas mensualidades.

La falta de presentación de documentos acreditativos del pago del alquiler, dará lugar a la caducidad de la ayuda y devolución del crédito obtenido, de conformidad con lo establecido en la estimación decimotercera.

Quinta. Determinación de la renta per cápita

La cuantía de los ingresos familiares se determinará obteniendo la media mensual de ingresos de la unidad de convivencia familiar relativa a los seis meses anteriores al de presentación de la solicitud y dividiendo el valor resultante entre el número de miembros que componen dicha unidad de convivencia, según conste en el certificado correspondiente emitido por este Ayuntamiento.

A los efectos del cálculo de los niveles de la renta per cápita, computará por dos todo miembro de la unidad familiar con una discapacidad debidamente acreditada, igual o superior al 33%. Igualmente a efectos del cálculo de la renta per cápita se computará un miembro más en la unidad familiar cuando quede acreditada la condición de víctima de violencia de género o que la familia es monoparental.

Sexta. Lugar de presentación de las solicitudes

Las solicitudes, junto con la documentación que se interesa, se podrán presentar en el Registro de Entrada de Documentos de este Ayuntamiento, en sus Registros Auxiliares, y en los lugares a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Al objeto de garantizar una distribución adecuada de la ayuda, el Ayuntamiento de Lucena, a través de la Delegación de Juven-

tud u órgano en el que delegue, efectuará revisiones periódicas de la situación familiar, dando oportuna información a la Junta de Gobierno Local a fin de que adopte y formule las propuestas que correspondan.

Séptima. Documentación a presentar

a) Solicitud debidamente cumplimentada, que se facilitará en la Casa de la Juventud o en el Servicio de Información y Atención al Ciudadano. Las referidas instancias deberán

dirigirse al Ilmo. Sr. Alcalde de este Ayuntamiento y se podrán presentar en el Servicio de Información y Atención al Ciudadano (SIAC) o por cualquiera de los otros medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siendo el plazo de presentación de 20 días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la respectiva convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Fotocopia del D.N.I. del solicitante o permiso de residencia.

c) Fotocopia del contrato de arrendamiento de la vivienda que ocupa y documento en el que conste el número de cuenta donde habrá de efectuarse la correspondiente transferencia o ingreso de alquiler del contrato, que habrá de figurar a nombre del solicitante.

d) Informe de vida laboral de la Tesorería General de la Seguridad Social tanto del solicitante como de cada uno de los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años.

e) En su caso, nómina salarial o certificado de ingresos expedido por la empresa tanto del solicitante como de cada uno de los miembros mayores de 16 años de la unidad de convivencia familiar solicitante que estén trabajando, de los últimos seis meses, anteriores al de presentación de la solicitud.

f) Para trabajadores por cuenta propia, documentación acreditativa de ingresos o declaración responsable si no fuese posible otra vía de justificación, referida a los últimos seis meses.

g) Certificado SEPE (INEM), actualizado donde se acrediten el cobro o no de prestaciones o subsidios por desempleo.

h) Certificado INSS, actualizado donde conste si recibe o no pensión y la cuantía de la misma.

i) En el caso de carecer de ingresos algunos de los miembros de la unidad de convivencia en edad laboral, se requerirá declaración expresa responsable relativa a los seis meses mencionados.

j) Declaración de bienes inmuebles de la unidad familiar.

k) Documento acreditativo, expedido por el órgano competente, de existencia de discapacidad, con indicación del grado de la misma.

l) Sentencia Judicial u otro documento acreditativo, en su caso, de situación de dependencia, de unidad de convivencia monoparental, de la condición de víctima de violencia de género o de separación matrimonial (de hecho y de derecho) y divorcio.

m) Título de familia numerosa.

n) Fotocopia de la cartilla bancaria o Número de cuenta donde ha de ingresarse la ayuda.

Si la solicitud fuese defectuosa o la documentación incompleta, se requerirá al solicitante, en el mismo acto, para que en el plazo de diez días subsane las faltas o acompañe los documentos necesarios, advirtiéndole, en el supuesto de que la no presentación de los mismos imposibilite continuar el procedimiento, que de no hacerlo se le tendrá por desistido en su solicitud.

Octava. Baremo

a) Por ser familia numerosa -categoría especial- 2 puntos.

b) Por ser familia numerosa -categoría general- 1 punto.

c) Por renta per cápita/mes de la unidad de convivencia fami-

liar, relativa a los seis meses anteriores a la fecha de solicitud, según la tabla adjunta:

Renta per cápita / mes -x-	Puntos
x < 100 €/mes	10 puntos
100 €/mes < x < 130 €/mes	9 puntos
130 €/mes < x < 160 €/mes	8 puntos
160 €/mes < x < 190 €/mes	7 puntos
190 €/mes < x < 210 €/mes	6 puntos
210 €/mes < x < 240 €/mes	5 puntos
240 €/mes < x < 270 €/mes	4 puntos
270 €/mes < x < 300 €/mes	3 puntos
300 €/mes < x < 330 €/mes	2 puntos
330 €/mes < x < 360 €/mes	1 punto

Las solicitudes se ordenarán en dos bloques -un primer bloque integrado por aquellas que correspondan a solicitantes inscritos en el padrón con una antigüedad igual o superior a los dos años ininterrumpidos inmediatamente anteriores a la finalización del plazo de presentación de instancias, y un segundo bloque integrado por las restantes.

Todas las solicitudes se ordenarán por puntuación, siendo atendidas, en primer lugar, las que integran el bloque primero, y a continuación, mientras exista crédito para tal fin, las correspondientes al segundo. En caso de que se produzca empate en la baremación, se atenderá a los siguientes criterios por orden de prelación: Menor nivel de renta per cápita, mayor carga familiar (número de hijos/as y/o personas mayores a su cargo). De persistir el empate, se procederá a realizar un sorteo, debidamente documentado, para ordenar el listado baremado de solicitantes.

Novena. Pérdida de derechos

Si el beneficiario/a pierde el derecho a percibir la ayuda con anterioridad a la finalización del periodo de aplicación de la presente convocatoria, la Junta de Gobierno Local adjudicará el crédito sobrante al solicitante en lista de espera que corresponda, según listado baremado al que se hace referencia en las estipulaciones novena y décima, con los mismos criterios iniciales a las solicitudes según el orden de prelación establecido.

Décima

Ordenadas las solicitudes y hasta agotar el crédito disponible, se otorgarán subvenciones de 100 €/mes, a aquellos solicitantes que alcancen una puntuación igual o superior a los once puntos; de 75 €/mes, a quienes obtengan una puntuación inferior a once puntos e igual o superior a los ocho puntos; de 50 €/mes a quienes alcancen una puntuación inferior a los ocho puntos y mayor o igual que cinco puntos; y de 30 €/mes, a quienes obtengan puntuación inferior a los cinco puntos.

Undécima. Resolución del procedimiento

La Junta de Gobierno Local, como órgano competente, a la vista del informe elaborado por la comisión integrada por el Alcalde o Concejal en quien delegue, el concejal delegado de Juventud, la directora de Servicios Sociales o persona en quien delegue, un técnico de la delegación de Juventud y sendos representantes designados por el Servicio de Intervención y la delegación de Innovación y Desarrollo Local responsable en materia de subvenciones -actuando este último/a como secretario/a y responsable/instructor de los distintos expedientes de solicitud-, resolverá las distintas solicitudes en el plazo máximo de un mes contado a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación, fijando las personas beneficiarias y las cantidades concedidas en cada caso, así como las solicitudes excluidas y los motivos de la exclusión. El reconocimiento y liquidación de las co-

rrespondientes obligaciones se efectuará por Decreto de Alcaldía y serán de aplicación con efectos del mes de julio hasta la finalización del presente ejercicio económico.

Dadas las características de la convocatoria, y que en el presente procedimiento no figuran ni son tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones o pruebas que las aducidas por los interesados, la propuesta que se formule tendrá carácter definitivo, prescindiéndose del trámite de audiencia.

Contra el acuerdo de concesión, que es definitivo en vía administrativa, cabe, alternativamente, Recurso Potestativo de Reposición en el plazo de un mes ante la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Lucena o bien, directamente, Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo conforme a la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción, en los términos de los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Duodécima. Ocultación de datos o falsedad en la documentación

La ocultación de datos, la falsedad en la documentación aportada o la omisión de la requerida, darán lugar a la denegación de la ayuda, y la devolución, en su caso, de las cantidades indebidamente percibidas, con los intereses de demora a que haya lugar (interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente). Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los casos previstos en el artículo 37.1 de la LGS.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para la cobranza lo dispuesto en el artículo 2.2 de la LHL.

La obligación de reintegro será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.

La competencia para acordar el reintegro corresponderá a la Junta de Gobierno Local, rigiéndose el procedimiento de reintegro por las disposiciones contenidas en el Título XI de la LPAC, con las especialidades previstas en el artículo 42 de la LGS.

La comisión a la que se alude en la base undécima, podrá requerir al interesado cuanta documentación complementaria estime conveniente acreditativa de las circunstancias personales o económicas a las que pueda hacer alusión en la correspondiente solicitud.

Corresponderá a la Junta de Gobierno Local resolver cuantas incidencias puedan plantearse con ocasión de la presente convocatoria, adoptar las medidas que estime convenientes a fin de garantizar la correcta, razonable y ordenada distribución de los fondos disponibles, así como determinar la tramitación efectiva, precisa y conveniente de las ayudas solicitadas en beneficio de los/as interesados/as.

Disposiciones Finales

Primera. En el caso de dudas que puedan surgir en la aplicación de la presente convocatoria, corresponderá a la comisión creada al efecto -en materia de subvenciones- su valoración o interpretación, pudiendo recabar, a tal respecto, informe no vinculante a los servicios técnicos de Juventud, Servicios Sociales u otros organismos e instituciones públicas o privadas. De dicho dictamen, no vinculante, se efectuará resolución motivada por la Junta de Gobierno Local.

Segunda. Por la Alcaldía, previa propuesta de los órganos competentes o por la Comisión creada al efecto, podrán dictarse ins-

trucciones y normas de régimen interior para la aplicación de la presente convocatoria de ayudas al alquiler de vivienda para jóvenes 2017.

Tercera. En lo no previsto en este documento, se estará a lo establecido en las disposiciones de carácter general que fuesen de aplicación.

SOLICITUD DE AYUDA AL ALQUILER DE VIVIENDA PARA JÓVENES 2017

D./Dª con D.N.I. nº domiciliado/a en c/..... nº de esta localidad, de años de edad y profesión Teléfono fijo: Teléfono móvil:.....

EXPONE

Que, teniendo conocimiento de la convocatoria de "Ayudas al alquiler de vivienda para jóvenes 2017", convocada por el Excmo. Ayuntamiento de Lucena.

SOLICITA

Ser admitido a la misma, para lo cual se adjunta la documentación requerida.

Y con la firma de la presente declara reunir todos y cada uno de los requisitos exigidos en esta convocatoria y autoriza al Excmo. Ayuntamiento de Lucena para obtener la información tributaria y de la Seguridad Social correspondiente, declarando asimismo no tener solicitada ni estar percibiendo ninguno de los miembros de la unidad familiar otra subvención en concepto de alquiler de vivienda.

Lucena, a de de 2017

ILMO. SR. ALCALDE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LUCENA

Requisitos	Documentación
Tener una edad mínima de 18 años y no superar los 35 años en la fecha de solicitud	Fotocopia del D.N.I. del solicitante o permiso de residencia
Figurar inscrito en el Padrón Municipal de Habitantes, con un mínimo de seis meses ininterrumpidos inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud y que la vivienda alquilada objeto de subvención se encuentre ubicada en el término municipal de Lucena	Fotocopia del contrato de arrendamiento de la vivienda que ocupa y documento en el que conste el número de cuenta donde habrá de efectuarse la correspondiente transferencia o ingreso de alquiler del contrato, que habrá de figurar a nombre del solicitante. Certificado de empadronamiento que se obtendrá por la Administración Local.
Nivel de renta per cápita de la unidad familiar, referido a los ingresos de la unidad de convivencia familiar sea inferior a los 360 € mensuales	g) Informe de vida laboral de la Tesorería General de la Seguridad Social tanto del solicitante como de cada uno de los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años. h) Nómina salarial o certificado de ingresos expedido por la empresa tanto del solicitante como de cada uno de los miembros mayores de 16 años de la unidad de convivencia familiar solicitante que estén trabajando, de los últimos seis meses, anteriores al de presentación de la solicitud. i) Para trabajadores por cuenta propia, documentación acreditativa de ingresos o declaración responsable si no fuese posible otra vía de justificación, referida a los últimos seis meses. j) Certificado SEPE (INEM), actualizado donde se acrediten el cobro o no de prestaciones o subsidios por desempleo. k) Certificado INSS, actualizado donde conste si recibe o no pensión y la cuantía de la misma. l) En el caso de carecer de ingresos algunos de los miembros de la unidad de convivencia en edad laboral, se requerirá de-

Discapacidad debidamente acreditada, igual o superior al 33%	claración expresa responsable relativa a los seis meses mencionados. Documento acreditativo, expedido por el órgano competente, de existencia de discapacidad, con indicación del grado de la misma. Sentencia Judicial u otro documento acreditativo, en su caso, de situación de dependencia, de unidad de convivencia monoparental, de la condición de víctima de violencia de género o de separación matrimonial (de hecho y de derecho) y divorcio.
Víctima de violencia de género o que la familia es monoparental	Título de familia numerosa
Título de familia numerosa	Título de familia numerosa
Ningún miembro de la unidad de convivencia familiar ha de poseer vivienda principal o secundaria a título de propiedad, o ser cotitular de otros inmuebles de naturaleza urbana o rústica -salvo que por herencia tenga menos del 25% de la vivienda-	Declaración de bienes inmuebles de la unidad familiar. Certificado catastral que se obtendrá directamente por la Administración Local

Núm. 2.311/2017

ANUNCIO DE LICITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE SEIS MOTOCICLETAS, EN LA MODALIDAD DE RENTING, PARA LA POLICÍA LOCAL DE LUCENA.

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Lucena.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación.
- c) Obtención de documentación e información:
 - 1) Dependencia: Negociado de Contratación.
 - 2) Domicilio: Plaza Nueva, 1.
 - 3) Localidad y código postal: Lucena (Córdoba), 14900.
 - 4) Teléfono: 957-500490.
 - 5) Fax: 957-591119.
 - 6) Correo electrónico: contratacion@aytolucena.es
 - 7) Dirección de Internet del perfil del contratante: https://www.aytolucena.es/sede/perfil_del_contratante
 - 8) Fecha límite de obtención de documentos e información: De lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas, durante el plazo de presentación de proposiciones.
- d) Número de expediente: SU-04/17.

2. Objeto del contrato:

- a) Tipo: Suministros.
- b) Descripción: Suministro de seis motocicletas, en la modalidad de renting, para la Policía Local.
- c) Lugar de entrega: Lucena.
- d) Plazo de ejecución: 48 meses.
- e) Admisión de prórroga: No.
- f) CPV: 66114000-2.

3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Criterios de adjudicación: Los indicados en el anexo VII del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP).

4. Valor estimado del contrato:

79.992,00 euros.

5. Presupuesto base de licitación:

Importe neto: 277,75 euros, más IVA, por motocicleta y mes.
Importe total: 336,07 euros, por motocicleta y mes.

6. Garantías:

Provisional: No.

El documento ha sido firmado electrónicamente. Para verificar la firma visite la página <http://www.dipucordoba.es/bop/verify>

Definitiva: 5% del importe del contrato calculado conforme a la cuota mensual resultante del procedimiento de adjudicación y al número de pagos mensuales (48).

7. Requisitos específicos del contratista:

a) Solvencia económica y financiera: La indicada en el anexo III-A del PCAP.

b) Solvencia técnica o profesional: La indicada en el anexo III-B del PCAP.

8. Presentación de ofertas o de las solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: Quince días naturales a contar desde el siguiente en que aparezca publicado este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Si el último día del plazo fuese sábado, domingo o festivo se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

b) Modalidad de presentación: En soporte papel.

c) Lugar de presentación:

1) Dependencia: Excmo. Ayuntamiento de Lucena (Córdoba). Negociado de Contratación, en días hábiles, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00 horas.

2) Domicilio: Plaza Nueva, nº 1, 1ª planta.

3) Localidad y código postal: Lucena (Córdoba), 14900.

d) Admisión de variantes o mejoras: Sí. Las indicadas en los anexos V-A y V-C del PCAP.

e) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Dos meses.

9. Apertura de las ofertas:

a) Dirección: Ayuntamiento de Lucena. Plaza Nueva, nº 1, 1ª planta.

b) Localidad y código postal: Lucena. 14900.

c) Fecha y hora: La fecha y hora del acto de apertura de las proposiciones presentadas y admitidas en el procedimiento, se anunciará en el perfil del contratante.

10. Gastos de publicidad:

Serán a cargo del adjudicatario, por importe máximo de 250 euros.

Lucena a 22 de junio de 2017. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Juan Pérez Guerrero.

Ayuntamiento de Montalbán

Núm. 2.239/2017 (Corrección de anuncio)

Advertido error en el resumen del anuncio núm. 2.239/2017, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 119, de 26 de junio de 2017, procedemos a su corrección.

Donde dice:

“Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba, por el que se hace público la licitación del Bar Caseta Municipal de 2017, por tramitación urgente y procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación”.

Debe decir:

“Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba, por el que se hace público la licitación del Bar Caseta Municipal 2017, por tramitación urgente y procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación”.

Quedando de esta forma subsanado dicho error.

Núm. 2.314/2017

Don Miguel Ruz Salces, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento

de Montalbán de Córdoba (Córdoba), hace saber:

Que publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 110, anuncio núm. 2.133/2017, en el que se hace pública la relación de aspirantes que deben proceder a la subsanación y mejora de su solicitud, para la cobertura de una plaza de Policía Local de este Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba, mediante el sistema de oposición por turno libre, con indicación de las causas que lo motivan, se ha advertido que por error se ha incluido en la misma el siguiente aspirante:

Nº	APELLIDOS	NOMBRE	DNI	MOTIVO EXCLUSIÓN
20	CRESPO OSUNA	ANTONIO JESÚS	379Z	1

Lo firma electrónicamente el Sr. Alcalde-Presidente, en Montalbán de Córdoba a 23 de junio de 2017: Miguel Ruz Salces.

Ayuntamiento de Montilla

Núm. 2.220/2017

La Alcaldía, mediante resolución de fecha 9 de junio de 2017 y de conformidad de lo establecido en el artículo 187 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, ha resuelto aprobar siguiente Plan de Disposición de Fondos de Tesorería:

El Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en su artículo 187 contempla la existencia, con carácter obligatorio, del Plan de Disposición de Fondos al disponer que la expedición de las órdenes de pagos se acomodarán al Plan de Disposición de Fondos que se establezca por el Presidente.

El artículo 65.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, añade que el Plan de Disposición de Fondos considerará aquellos factores que faciliten una eficiente y eficaz gestión de la Tesorería de la Entidad.

Así pues, el Plan de Disposición de Fondos es un instrumento de Planificación de la Tesorería Municipal en el que se recogen los criterios a aplicar en la expedición de las órdenes de pago y el orden de prioridad en la materialización de los mismos.

1. Principios generales

a) La gestión de los fondos integrantes de la Tesorería, salvo disposición legal en contrario, se realizará bajo el principio de unidad de caja con la centralización de todos los fondos y valores generados por operaciones presupuestarias y por operaciones no presupuestarias. Se ordena a la Tesorería Municipal la utilización de todos los recursos dinerarios disponibles para el pago de las obligaciones, sin perjuicio de la utilización de cuentas restringidas para gastos afectados cuando una norma o acuerdo de la Corporación así lo decida.

b) Se hace constar la necesidad de adaptar el volumen de realización del gasto a las disponibilidades de tesorería, a los efectos de que no se produzcan tensiones de liquidez. De este modo, sería conveniente que los distintos Servicios y/o Áreas facilitasen a la Tesorería información del calendario de previsiones de ejecución de los gastos, a los efectos de ajustarlos a los fondos disponibles.

2. Orden de prelación de los pagos

De los créditos establecidos en el Estado de Gastos del presupuesto se dispondrá conforme a los siguientes criterios de prelación que se relacionan por orden decreciente, de forma que el anterior prima sobre el posterior:

Nivel 1: Deuda Pública: Las disposiciones de fondos correspon-

dientes a la carga financiera del Ayuntamiento presupuestada en los capítulos III y IX del estado de gastos se ajustarán a los cuadros de amortización de las operaciones contratadas.

Esta prioridad de pago de los intereses y el capital de la deuda pública viene impuesta por el artículo 135.3 de la Constitución Española.

Nivel 2: Gastos de Personal (Capítulo I y operaciones no presupuestarias con origen en dicho capítulo):

Los pagos de esta naturaleza serán satisfechos en el siguiente orden:

1. Pagos de las retribuciones líquidas del personal funcionario, laboral, eventual y de los miembros de la Corporación que tengan reconocida dedicación a sus labores representativas, cualquiera que sea el concepto por el que se satisfacen.

2. Pagos de las retenciones, tributarias o de cualquier otro tipo, practicadas en la nómina de los empleados; salvo que, se hubiese obtenido aplazamiento de la obligación de ingreso de forma legal.

3. Pagos de naturaleza presupuestaria en concepto de cotizaciones empresariales de cualquier régimen de la Seguridad Social, salvo aplazamiento de la obligación de pago obtenido de forma legal.

Nivel 3: Pago de las obligaciones contraídas en ejercicio anteriores: Las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores, presupuestarias o no, sin incluir los intereses que se pudieran entender devengados a tenor de lo dispuesto en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Se incluyen en este nivel el pago de las obligaciones que debieron ser contraídas en ejercicios anteriores y que lo han sido en el ejercicio corriente por reconocimiento extrajudicial de créditos, mediante el preceptivo acuerdo del Ayuntamiento Pleno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Nivel 4: Tributos estatales y ejecución de sentencias:

1. Pago de liquidaciones tributarias correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido y otros tributos, salvo aplazamiento obtenido de forma legal.

2. Pagos derivados de sentencias firmes por las que el Ayuntamiento fuera condenado al abono de una cantidad cierta.

Nivel 5: Pagos derivados de actos firmes de devolución de ingresos indebidos y devoluciones de garantías o depósitos constituidos en metálico.

Nivel 6: Primas de seguros: Pagos de primas de pólizas de seguros.

Nivel 7: Ayudas sociales. Transferencias para gastos corrientes relacionados con atenciones benéficas y asistenciales.

Nivel 8: Pagos a justificar y Anticipos de Caja Fija.

Nivel 9: Los pagos por obligaciones reconocidas correspondientes a los capítulos II y VI. Se abonarán dentro de los plazos establecidos en el artículo 216.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de forma que se cumpla con la normativa sobre Morosidad de las administraciones públicas y sobre Periodo Medio de Pago.

Nivel 10: Los demás pagos presupuestarios y no presupuestarios no incluidos en los apartados anteriores: Se realizarán por orden de incoación en aplicación del artículo 71 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El orden de incoación sería el de producción de la fase O.

3. Normas de aplicación

1. Quedan exceptuados de la aplicación de este Plan de Disposición de Fondos los siguientes pagos:

- Los pagos que hayan de realizarse en formalización.

- Los pagos de obligaciones con origen en gastos con ingresos afectados que, por disposición legal o por convenio, su financiación constituya tesorería separada.

2. Cuando se trate de gastos financiados con subvenciones finalistas en los que el cobro de las mismas esté condicionado a la justificación del pago de los citados gastos o en caso de reintegro de subvenciones cuya justificación sea necesaria para la obtención de la concesión o cobro de otras subvenciones, podrá alterarse el orden de prelación de los pagos con la exclusiva finalidad de justificar aquellos. La tramitación de la orden de pago requerirá la petición razonada y debidamente motivada del órgano o servicio responsable del gasto cuyo pago urgente se solicita.

3. El ordenador de pagos, a petición razonada y debidamente motivada del órgano o servicio responsable del gasto cuyo pago urgente se solicita, podrá ordenar el pago de obligaciones no preferentes correspondientes a gastos necesarios para el funcionamiento de los servicios públicos básicos o cuando se trate de actuaciones de promoción o protección social.

De ello, se dejará constancia formal en el correspondiente pago.

4. La ordenación de pagos alterando el orden de prelación establecido en este Plan de Disposición de Fondos, en ningún caso podrá impedir el cumplimiento de los pagos incluidos en los niveles de preferencia primero y segundo.

5. Las obligaciones que deriven del reconocimiento de intereses moratorios al amparo de la legislación vigente, se entenderá devengados y exigibles cuando se efectúe el pago material de la obligación principal que motivó su exigibilidad.

4. Vigencia

El presente Plan tendrá validez desde la fecha de su aprobación hasta su modificación o revocación por el órgano competente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Montilla a 16 de junio de 2017. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Rafael Ángel Llamas Salas.

Ayuntamiento de Peñarroya Pueblonuevo

Núm. 2.222/2017

Habiéndose concedido al Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo, una subvención de 1.965,60 €, a través del Programa EMPLEO SOCIAL 2016 del Instituto Provincial de Bienestar Social de Córdoba, para la contratación de Dña. Liliána Rodica Faur, durante 3 meses a jornada completa, se le notifica para que se persone en el plazo de 10 días, desde la publicación de este Anuncio, en las Dependencias Municipales de este Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo, a efectos de llevar a cabo la correspondiente contratación.

En caso de no personarse ni recibir justificación alguna de su ausencia, se entenderá su renuncia al objeto de la mencionada subvención, procediendo este Ayuntamiento a la devolución de la cantidad subvencionada al Instituto Provincial de Bienestar Social de Córdoba.

Peñarroya-Pueblonuevo a 12 de junio de 2017. Firmado electrónicamente: El Alcalde, José Ignacio Expósito Prats.

Ayuntamiento de Puente Genil

Núm. 2.223/2017

Por Resolución de esta Alcaldía-Presidencia, con fecha 15 de mayo de 2017, se ha resuelto lo siguiente:

“Decreto: Debiendo ausentarme de la localidad los días 15 y 16 de junio de 2017, por el presente y en el ejercicio de las atribuciones señaladas en el artículo 8 del Reglamento Orgánico Municipal he resuelto: Delegar la totalidad de mis funciones durante los citados días en D^a. Verónica Morillo Baena, Teniente de Alcalde, con objeto de dar cumplimiento en los artículos 47.2 y 44.1 del ROF.

Con arreglo al acuerdo del Pleno Municipal de 23 de junio de 2015, punto décimo abónese la retribución correspondiente.

Publíquese en el BOP, notifíquese a la interesada y dése cuenta al Ayuntamiento Pleno”.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Puente Genil a 15 de junio de 2017. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Esteban Morales Sánchez.

Ayuntamiento de La Rambla

Núm. 2.280/2017

Don Alfonso Osuna Cobos, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de La Rambla.

Esta Alcaldía, mediante Decreto nº 1318, de fecha 13 de junio de 2017, ha acordado la delegación en D. Martín Alcaide Ruiz, Concejal de este Excmo. Ayuntamiento, de las atribuciones de esta Alcaldía para el acto de celebración de la ceremonia de matrimonio civil entre D. Francisco Palacios López y D^a M^a Carmen Muñoz Alcaide, que tendrá lugar el próximo día 1 de julio del corriente año.

Lo que se hace público, en cumplimiento de la legislación vigente sobre Régimen Local en materia de delegaciones de competencias.

La Rambla a 15 de junio de 2017. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Alfonso Osuna Cobos.

Ayuntamiento de Santaella

Núm. 2.145/2017

El Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla ha comunicado a esta Corporación la próxima finalización del mandato de los cargos de Juez de Paz (Sustituto) para el municipio de Santaella.

En cumplimiento del acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Santaella de 11 de mayo de 2017, y conforme a lo establecido en el Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz y la Ley Orgánica del Poder Judicial, por el presente anuncio hace público lo siguiente:

1º. Se convoca la plaza de Juez de Paz (Sustituto), para un periodo de cuatro (4) años.

2º. El plazo para la presentación de las solicitudes será de quince días, a contar desde el siguiente de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia.

3º. Junto con la solicitud se habrá de presentar la siguiente documentación:

- Fotocopia del D.N.I.
- Certificado Oficial de carecer de antecedentes penales.

- Curriculum vitae, al que se adjuntará fotocopia de los títulos académicos y méritos que se pretendan hacer valer (compulsados).

- Certificado de residencia.

Una vez finalizado el plazo indicado, y a la vista de los documentos aportados por los solicitantes, por la Corporación Municipal se propondrá nombramiento a favor de las personas que acrediten mayores méritos y se consideren más idóneas para el desempeño de las funciones de Juez de Paz, al objeto de que el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, en Granada efectúe el preceptivo nombramiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santaella, 7 de junio de 2017. El Alcalde, José Álvarez Rivas.

Ayuntamiento de Valsequillo

Núm. 2.169/2017

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2016, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Valsequillo, a 13 de junio de 2017. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Francisco Rebollo Mohedano.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgado de lo Social Número 3
Córdoba**

Núm. 2.160/2017

Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1504/2013. Negociado: MJ

De: D. David Muñoz Pérez

Contra: Actividades y Cauces del Sur S.A., Empresa Municipal de Aguas de Córdoba S.A. (EMACSA), Magtel Redes de Telecomunicaciones S.A.U., Mantenimientos Urbanos Profesionales S.L., FOGASA y Magtel Operaciones S.L.U.

DOÑA MARINA MELÉNDEZ-VALDÉS MUÑOZ, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1504/2013, a instancia de la parte actora D. David Muñoz Pérez contra Actividades y Cauces del Sur S.A., Empresa Municipal de Aguas de Córdoba S.A. (EMACSA), Magtel Redes de Telecomunicaciones S.A.U., Mantenimientos Urbanos Profesionales S.L., FOGASA y Magtel Operaciones S.L.U., sobre Reclamación de Cantidad, se ha dictado Auto de fecha 23 de marzo de 2017 de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, en sede de Recurso de Casación para unificación de doctrina 1933/2016, que contiene el siguiente tenor literal:

“La Sala acuerda: Homologar a todos los efectos el acuerdo transaccional al que llegaron las partes que intervinieron en este proceso, D. David Muñoz Pérez y Empresa Municipal de Aguas

de Córdoba (EMACSA), que se recoge en el razonamiento de derecho segundo de este Auto. Se pone fin al litigio, sustituyendo este Auto el contenido de lo resuelto en las sentencias de instancia y de duplicación referidas dictadas en el proceso y constituyendo este Auto el nuevo título ejecutivo; asumiendo cada parte las costas causadas a su instancia y con devolución del depósito constituido para recurrir.

Contra este auto no cabe recurso alguno. Remítase testimonio al Juzgado de lo Social.

Así lo acordamos, mandamos y firmamos”.

Y para que sirva de notificación a la demandada Actividades y Cauces del Sur S.A. y Mantenimientos Urbanos Profesionales S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 30 de mayo de 2017. Firmado electrónicamente por la Letrada de la Administración de Justicia, Marina Meléndez-Valdés Muñoz.

Juzgado de lo Social Número 2 Zaragoza

Núm. 2.162/2017

Juzgado de lo Social Número 2 de Zaragoza

Equipo/usuario: JJS

PTC Pieza Tasación costas 6/2017

Procedimiento origen: Ejecución de títulos judiciales 148/2011

Sobre: Ordinario

Demandante: D. Ión Romulus Maguerut

Abogado: D. Francisco Javier Checa Bosque

Demandado: D. Miguel López Rodríguez e Hijos S.L.

DOÑA MARÍA JAÉN BAYARTE, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 de ZARAGOZA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento pieza tasación costas 6/2017 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Ion Romulus Magherut contra la empresa Miguel Lopez Rodriguez E Hijos S.L., sobre Ordinario, se ha dictado decreto de fecha 21-3-17, cuyo contenido integro se encuentra a su disposición en este Juzgado y contra el que podrá interponerse recurso de reposición ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Miguel López Rodríguez e Hijos S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Zaragoza, a 5 de junio de 2017. La Letrada de la Administración de Justicia, firma ilegible.

OTRAS ENTIDADES

Instituto de Cooperación con la Hacienda Local Córdoba

Núm. 2.309/2017

Órgano: Vicepresidencia del I.C.H.L.

Aprobada la liquidación colectiva de la Tasa por la prestación del Servicio Supramunicipal de Gestión del Ciclo Integral Hidráulico en la Provincia de Córdoba, correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2017, de los municipios de Aguilar de la Frontera, Cañete de las Torres, Cardeña, El Viso, Encinas Reales, Espejo, Iznájar, Nueva Carteya, Torrecampo, Villanueva de Córdoba y Villaralto; en virtud de la delegación conferida por la Presidencia mediante decreto de fecha 30 de junio de 2015, he acordado mediante resolución de fecha 19 de junio de 2017, la exposición pública por el plazo de un mes de los referidos padrones cobratorios y, la puesta al cobro de las liquidaciones incluidas en los mismos, durante el plazo de ingreso voluntario que se indica a continuación.

Asimismo, mediante el presente anuncio se realiza la notificación colectiva de las liquidaciones contenidas en los referidos padrones cobratorios, en virtud de lo dispuesto en el 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, artículo 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado mediante R.D. 939/2005, de 29 de julio, y en el artículo 97 de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público de la Diputación Provincial de Córdoba.

Recursos:

Contra el acto administrativo de aprobación de las liquidaciones practicadas, podrá interponerse Recurso de Reposición, previo al Contencioso-Administrativo, ante el Sr. Diputado Delegado de Hacienda de la Diputación Provincial de Córdoba, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la finalización del período de exposición pública.

Plazo de pago en período voluntario:

El plazo de ingreso en período voluntario comprenderá desde el día 5 de julio hasta el 5 de septiembre de 2017, ambos inclusive.

Forma de pago:

Las deudas que no estuvieran domiciliadas, podrán abonarse de forma telemática en la oficina virtual del Organismo accesible en la sede electrónica www.haciendalocal.es. El abono personal en ventanilla, podrá realizarse únicamente mediante la presentación del correspondiente abonaré remitido al domicilio del obligado al pago, durante el horario de oficina en cualquiera de las sucursales de las siguientes Entidades Colaboradoras de la Recaudación Provincial:

BBVA, Banco Santander, La Caixa, Caja Rural de Baena, Caja Rural del Sur, Caja Rural de Cañete, Caja Rural de Adamuz, Caja Rural de N. Carteya, Cajasur y Unicaja.

La falta de pago en el plazo previsto, motivará la apertura del procedimiento recaudatorio por la vía de apremio, incrementándose la deuda con el recargo de apremio, intereses de demora y en su caso las costas que se produzcan durante el proceso ejecutivo.

En caso de pérdida, destrucción o falta de recepción del abonaré para el pago en ventanilla, el interesado podrá dirigirse a los siguientes puntos de atención dispuestos por el Organismo, donde se le facilitará el correspondiente duplicado:

Atención personal:

Córdoba: C/ Reyes Católicos, 17.
Baena: Plaza Palacio, s/n.
Cabra: C/ Juan Valera, 8.
Hinojosa del Duque: Plaza de San Juan, 4.
La Carlota: C/ Julio Romero de Torres, s/n.
Lucena: C/ San Pedro, 44.
Montilla: C/ Gran Capitán, esq. S. Juan de Dios.
Montoro: Avda. de Andalucía, 19.

Palma del Río: Avda. Santa Ana, 31 - 2ª Pl.
Peñarroya-Pueblonuevo: Plaza Santa Bárbara, 13.
Pozoblanco: C/ Ricardo Delgado Vizcaíno, 5.
Priego de Córdoba: C/ Cava, 1 (locales 18 y 19).
Puente Genil: C/ Susana Benítez, 10.

Servicio de atención telefónica:

901512080/957498283.

Córdoba a 21 de junio de 2017. Firmado electrónicamente: El
Vicepresidente del Orbanismo, Salvador Blanco Rubio.
